CONSTANCIA SECRETARIAL : ENERO 17/2022

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término concedido a la parte para gestionar la notificación al demandado venció y no lo hizo.

La titular del despacho se encontraba de permiso los días 11,12,13 enero de 2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN : 170014003003-2021-00371-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso ejecutivo seguido por La Sociedad Villautos Manizales S.A.S. representado por el señor Andrés Felipe Villa Acosta quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Nicolás Botero Acosta.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: "…Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado…"

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 25 de octubre /2021 el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal de notificar el auto que libro mandamiento de pago a la ejecutado en la dirección física so pena de darse aplicación a la terminación por desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: "Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtirse. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO en este proceso EJECUTIVO seguido por La Sociedad Villauto Manizales S.A.S. representado por el señor Andrés Felipe Villa Acosta quien actúa mediante apoderada judicial en contra de Nicolás Botero Acosta.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO : LEVANTAR la medida de SECUESTRO de la posesión que ostenta el demandado Nicolás Botero Acosta, sobre el vehículo automotor de placa DHT391, clase campero, modelo 2012, color gris platino, marca BMW, servicio particular.

Oficiar al Juzgado Civil Municipal –reparto-de la ciudad de bogotá, funcionario comisionado para la practica de dicha diligencia con el fin de que haga devolución del comisorio No.26 del 2 de agosto de 2021.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIQUESE

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 002 Del 17/01/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176181f33fab92f51289d1a70e14e0d4f2ec7d82b4748f53019b242b76dad5c9**

Documento generado en 14/01/2022 12:48:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica